

de polvo de hierro y de cobre, por exportaciones previas de pistones y válvulas de amortiguador, guía de barra de amortiguador, anillo de junta, pizón bomba de aceite, asiento cojineta y palanca, para automóviles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 25 de octubre de 1973 por la que se prorrogua el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Productos Pirelli, S. A.», para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previas de conductores eléctricos aislados con funda continua.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por «Productos Pirelli, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Orden de 5 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 16 de noviembre de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Productos Pirelli, S. A.», por Orden de 5 de noviembre de 1968 para la importación de lingote de cobre electrolítico, alambre de cobre sin alea, cloruro de polivinilo en polvo, polietileno en granza, papel kraft, plastificantes, fitatos y cauchos sintéticos a base de polibutadienoestireno, por exportaciones previamente realizadas de conductores eléctricos aislados con funda continua.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 25 de octubre de 1973 por la que se prorrogua el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Papeleras Reunidas, S. A.», para la importación de pasta química al sulfato y al bisulfato blanqueada, por exportaciones previas de papel para impresión cortado en varios tamaños.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por «Papeleras Reunidas, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Orden de 5 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 12),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 12 de noviembre de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Papeleras Reunidas, S. A.», por Orden de 5 de noviembre de 1968, para la importación de pasta química al sulfato blanqueada y pasta química al bisulfato blanqueada, por exportaciones previas de papel para impresión cortado en tamaños de 21 x 29,7 centímetros y 14,8 x 21 centímetros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 25 de octubre de 1973 por la que se prorrogua el periodo de vigencia de una concesión de admisión temporal autorizada a la firma «Salvador Escrivá Sos», con domicilio en Las Torres de Cotillas (Murcia).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Salvador Escrivá Sos», de Las Torres de Cotillas (Murcia), en solicitud de que le sea nuevamente prorrogado el periodo de vigencia de su concesión de admisión temporal otorgada a la misma por Orden de este Departamento de fecha 22 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del día 11 de agosto de 1961) y sucesivas prórrogas, siendo la última de ellas la de fecha 22 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del día 5 de enero de 1971), que estableció dicho periodo hasta el día 12 de noviembre de 1973, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, contados a partir del día 12 de noviembre de 1973 el periodo de vigencia para realizar importaciones en régimen de admisión temporal de piña, para su transformación en ensaladas de frutas en almíbar con destino a la exportación, concedida a la firma «Salvador Escrivá y Sos» por Orden de este Ministerio de 22 de julio de 1961, de las sucesivas prórrogas por Ordenes de este Departamento de fechas 12 de noviembre de 1962, de 17 de noviembre de 1964, de 22 de diciembre de 1970, respectivamente.

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todas las demás normas establecidas en la Orden de concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 25 de octubre de 1973 por la que se prorrogua el periodo de vigencia de una concesión de admisión temporal autorizada a la firma «José Marín Martínez», de Nonduermas (Murcia).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «José Marín Martínez», de Nonduermas (Murcia), en solicitud de que le sea nuevamente prorrogado el periodo de vigencia de su concesión de admisión temporal por Orden de este Departamento de 14 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del día 21) y sucesivas prórrogas, siendo la última de ellas la de fecha 30 de septiembre de 1970, que estableció dicho periodo hasta el día 30 de septiembre de 1973,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, contados a partir del día 30 de septiembre de 1973, el periodo de vigencia para realizar importaciones en régimen de admisión temporal de piña, para su transformación en ensaladas de frutas en almíbar con destino a la exportación, concedida a la firma «José Marín Martínez» por Orden de este Ministerio de 14 de septiembre de 1973 y de las sucesivas prórrogas por Ordenes de este Departamento de fechas 30 de septiembre de 1966, 30 de septiembre de 1968 y por la de 6 de octubre de 1970, respectivamente.

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todas las demás normas establecidas en la Orden de concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 25 de octubre de 1973 por la que se concede a la firma «Medias Carolina, S. A.», régimen de admisión temporal para la importación de tejidos y elásticos para la confección de bragas con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Medias Carolina, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejido y elásticos de poliamida, para la confección de bragas para señora con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Medias Carolina, S. A.», con domicilio en avenida de Madrid, s/n., La Carolina (Jaén), el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de punto no elástico, sin cauchutar, de fibras sintéticas (poliamida) (partida arancelaria 60.01.A.) y elástico en poliamida texturado (P. A. 59.13), a utilizar en la confección de bragas para señora (P. A. 61.04.D) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de tejido de punto no elástico de fibras sintéticas (poliamida) incorporados a las prendas exportadas, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 117 kilogramos con 647 gramos del mismo tejido.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 15 por 100 de la mercancía importada.

Por cada 100 kilogramos de tira elástica de poliamida texturada de determinados anchura y gramaje, incorporados a las prendas exportadas, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 10 kilogramos con 309 gramos de tira elástica de las mismas naturalezas y dimensiones.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria, sitos en avenida de Madrid, sin número, La Carolina (Jaén).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 8.000 kilogramos para el tejido y 3.000 kilogramos para los elásticos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Irún.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países, en los casos que estime oportunos.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estime más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 25 de octubre de 1973 por la que se concede a «Microtube Español, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fleje de acero inoxidable laminado o acabado en frío, por exportaciones previamente realizadas de tubos de acero inoxidable, circulares y soldados.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Microtube Español, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de fleje de acero inoxidable laminado o acabado en frío, por exportaciones previamente realizadas de tubos de acero inoxidable, circulares y soldados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resultado:

1.º Conceder a la firma «Microtube Español, S. A.», con domicilio en paseo de la Riera/Cova/Solera, s/n., Rubí (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de flejes de acero inoxidable laminados o acabados en frío, de espesores comprendidos entre 0,3 a 1,9 milímetros, calidades AISI-304, 304-L, 316 y 321 (partida arancelaria 73.15.E.7.b.I.b), empleados en la fabricación de tubos de acero inoxidable, circulares y soldados (P. A. 73.18.B.1), previamente exportados, entendiéndose que la materia prima a reponer será de las mismas características que la incorporada al producto exportado.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de tubos de acero soldados previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 106 kilogramos de fleje de acero inoxidable.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 5,60 por 100, que adeudarán por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia arancelaria, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de mayo de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 25 de octubre de 1973 por la que se concede a «Industrias Figueras, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de resina ABS y tapicería de terciopelo de lana ininflamable, por exportaciones previamente realizadas de sillones, sillones, asientos y butacas tapizadas, con carcasas y cubetas de plástico.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Figueras, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de copolímero acrílico-nitrilo butadieno estireno (resina ABS), en granza y tapicería de terciopelo de lana, no fusible debajo de 200º e ininflamable, por exportaciones previamente realizadas de sillones, sillones, asientos y butacas tapizadas, con carcasas y cubetas de plástico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resultado:

1.º Conceder a la firma «Industrias Figueras, S. A.», con domicilio en carretera Parets a Eigas, Llíssa de Munt (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de copolímero acrílico-nitrilo butadieno estireno (resina ABS), en granza (P. A. 39.02.C.1) y tapicería de terciopelo de lana, no fusible debajo de 200º e ininflamable (partida arancelaria 38.04.D), empleados en la fabricación de sillones (con carcasa de plástico ABS, y pies metálicos), sillones (carcasa de plástico ABS y pies metálicos), asientos gradus plástico ABS (con fijación metálica) (P. A. 94.01.A.4 para todos ellos) y butacas tapizadas (con estructura metálica y cubetas de plástico ABS) (P. A. 94.01.B.2), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de resina ABS contenidos en los productos exportados (cubetas de asiento y respaldo o carcasas), pueden importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos de dicha resina en granza.

Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.